

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Social del Gobierno del Estado
de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1014/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama
Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

Cuernavaca Morelos, *resolución* aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de fecha **primero de junio del dos mil veintitrés**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/1014/2022-III**, interpuesto en contra del sujeto obligado al rubro indicado, ante la falta de atención, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Morelos, a la solicitud de acceso presentada por quien promueve, al tenor de los siguientes antecedentes:

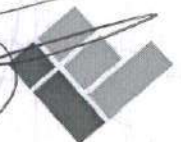
RESULTANDOS

I. El diez de enero del dos mil veintidós, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de información pública con número de folio 171236222000013, a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Se solicitan los contratos y facturas con la empresa GRUPO CAPREMOR SA DE CV de 2019". (Sic)

II. Con fecha veinticuatro de enero del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a través del sistema electrónico, otorgó respuesta al solicitante.

III. El día treinta y uno de enero del dos mil veintidós, el recurrente, a través del sistema electrónico, promovió recurso de revisión en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos; el cual quedó registrado en la oficialía de partes



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Social del Gobierno del Estado
de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1014/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama
Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

en fecha **diez de octubre del dos mil veintidós**, asignándosele el número de folio IMIPE/004950/2022-X.

IV. Mediante acuerdo de fecha **trece de octubre del dos mil veintidós**, se admitió a trámite el presente asunto, radicándolo bajo el número de expediente **RR/1014/2022-III**; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento al recurrente que dentro del término señalado podría ofrecer pruebas y formular alegatos.

V. En fecha **veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós**, fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto y registrado bajo el folio de control **IMIPE/006303/2022-XI**, el oficio número **SDS/UEJ/UT/264/2022**, signado por la **Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante el cual realizó una serie de manifestaciones respecto del presente recurso de revisión al tiempo de adjuntar diversas documentales que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VI. Con fecha **veinticinco de noviembre del dos mil veintidós**, la Comisionada Ponente conjuntamente con el Coordinador General Jurídico, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto certificó el conteo de los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión y la actuación del sujeto obligado, en el siguiente apartado se estudiarán los mismos, y,



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Social del Gobierno del Estado
de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1014/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama
Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como el 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno *De los medios de impugnación*, del Reglamento de la Ley en cita.

Ahora, la definición que contiene la fracción XXIII del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concatenada con lo previsto por el artículo 9, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos¹, permite determinar que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, se encuentra constreñida a cumplir las obligaciones que la ley de la materia impone, y en el caso concreto, a brindar cumplimiento a lo que el Pleno de este Órgano Garante Local, mediante la presente resolución determine.

SEGUNDO. PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. En términos de la fracción II del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se actualiza causal de procedencia para el medio de impugnación que se resuelve; lo anterior atendiendo los antecedentes que han quedado descritos en la presente determinación y en observancia a lo previsto por el artículo 4, párrafo tercero, del ordenamiento legal en cita.

¹ **Artículo 9.-** El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:

XII. La Secretaría de Desarrollo Social;



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Social del Gobierno del Estado
de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1014/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama
Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

TERCERO. NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN. La información que en el caso concreto le interesa conocer al recurrente tiene el carácter de **pública**, pues encuadra en las hipótesis previstas en las fracciones XIX, XXVI y XLIV del artículo 51²; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos.

Los artículos 7³ y 11⁴ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce

² **Artículo *51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

[...]

XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;

[...]

XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

[...]

XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, y

³ **Artículo 7.** En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

⁴ **Artículo 11.** El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Social del Gobierno del Estado
de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1014/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama
Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

CUARTO. DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁵, se dictó auto de fecha **trece de**

...IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...

⁵ "Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

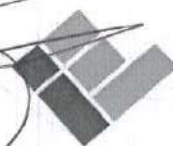
*...
III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Social del Gobierno del Estado
de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1014/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama
Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

octubre del dos mil veintidós, por el que se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimaran convenientes y necesarias.

Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por la Comisionada Ponente, el **veinticinco de noviembre del dos mil veintidós**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Cabe precisar, que, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo obran glosadas al presente expediente las documentales ofrecidas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de acuerdo con el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁶ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO. CONSIDERACIONES. En el presente apartado nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto a fin de determinar el sentido de la resolución que en derecho proceda, lo que se realiza bajo las siguientes consideraciones:

1. Por principio de cuentas la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, ante la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, mediante la cual requirió, lo siguiente: **"Se solicitan los contratos y facturas con la empresa GRUPO CAPREMOR SA DE CV de 2019" (Sic)**, indicando como modalidad de entrega en medios electrónicos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁶ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Social del Gobierno del Estado
de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1014/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama
Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

2. En respuesta a la solicitud de referencia (respuesta primigenia), la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, realizó la siguiente manifestación:

[...]

*En razón de todo lo anterior y toda vez que en esta Secretaría no identificó información alguna respecto los contratos y facturas con la empresa "GRUPO CAPREMOR S.A. DE C.V." de 2019, mediante la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día de hoy 24 de enero de 2022, por acuerdo del Comité de Transparencia se confirmó y declaró la **inexistencia de la información** antes referida.*

[...]

3. Inconforme con la respuesta proporcionada, el recurrente interpuso el presente medio legal de defensa, ante este Instituto, mediante el cual impugnó la falta de entrega de la información solicitada, ya que refirió que la Secretaría en cita sí realizó trámites de pago, adjuntando las siguientes documentales:

- Solicitud de liberación de recursos con número de folio 1200097, de fecha veintiséis de marzo del dos mil diecinueve.
- Factura con número de folio GCA361, de fecha veinte de marzo del dos mil diecinueve, bajo el concepto: "FOLIO 25199, FACTURA NO. GCA 361, ESTIMACIÓN 1, 08-ZR-0432-2018, SLR 2", de igual forma, se aprecia a GRUPO CAPREMOR SA DE CV como receptor y a Yanire Quiroz Salgado, Directora General de Presupuesto y Gasto Público como quien tramitó.
- Transferencia con número de autorización 162567.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Social del Gobierno del Estado
de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1014/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama
Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

4. Una vez admitido a trámite el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, en la etapa de alegatos, se recibió el oficio número SDS/UEJ/UT/264/2022 de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós, registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el **veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós**, bajo el folio de control número **IMIPE/006303/2022-XI**, suscrito por la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría en cita, mediante el cual manifestó lo siguiente:

[...]

ÚNICO.- Resulta totalmente infundado e improcedente el recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que si bien es cierto, la solicitud de información refiere: "...se solicitan los contratos y facturas con la empresa GRUPO CAPREMOR SA DE CV de 2019...", y que interponer el Recurso de Revisión ante la "...falta de trámite de una solicitud y ante la falta de entrega de la información solicitada...", refiriendo textualmente que "...se realizaron pagos y trámites para la empresa..."; no debe pasar por desapercibido que:

Éste Sujeto Obligado fue claro al señalar al solicitante el procedimiento de trámite que desde la Unidad de Transparencia se dio para la atención a la solicitud de información, y que si bien es cierto, no fue entregado un contrato y facturas de la empresa GRUPO CAPREMOR SA DE CV de 2019, lo es por que dicha información de conformidad a lo manifestado por los titulares de las Unidades Administrativas que de acuerdo a sus facultades pudieran haber procesado, administrado o archivado la información solicitada, manifestaron que la misma era inexistente y en su momento se fundó y motivo la respuesta apegada a la disposiciones normativas aplicables; por ende, estamos materialmente imposibilitados en proporcionar la información solicitada a este Sujeto Obligado.

Además este Órgano Garante debe observar que la Secretaría de Desarrollo Social en su carácter de sujeto Obligado emitió su respuesta observando lo siguiente:

1. En el marco de la competencia que detenta este sujeto obligado, ya que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado Libre y Soberano de Morelos, la Secretaria de Desarrollo **Social NO TIENE LA ATRIBUCIÓN DE EJECUTAR OBRA PÚBLICA**; si no que, en términos de lo dispuesto por el artículo 32, fracción V, de la referida Ley Orgánica única y exclusivamente tiene la atribución de "coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Social del Gobierno del Estado
de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1014/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama
Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, **con la intervención de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal correspondientes** y de los gobiernos municipales y, con la participación de los sectores social y privado...".

Por tal motivo, resulta importante precisar que es **atribución de la Secretaría de Obras Públicas** "...regular, proyectar, construir, presupuestar, contratar, adjudicar, conservar y ejecutar las obras públicas del Estado...", así como "... proyectar, ejecutar, administrar, mantener y realizar o **contratar las obras que propongan las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal...**", tal y como lo establece el artículo 26 de dicha Ley Orgánica antes mencionada, específicamente en sus fracciones I y III.

De lo anteriormente manifestado, cabe precisar que las Secretarías tenemos la facultad de proponer obra, esto apegado a la atribución de la Secretaría de Desarrollo Social, de coordinar acciones para elevar el nivel de bienestar de la población; pero la decisión de la proyección, **contratación, adjudicación y ejecución** compete única y exclusivamente a la Secretaría de Obras Públicas.

2. La solicitud de información oportunamente fue turnada a las Unidades Administrativas que conforme a sus atribuciones pudieran contener en sus archivos la información solicitada.

3. En estricta coherencia a la información solicitada; es decir, a los contratos y facturas:

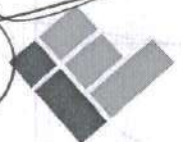
a) De la persona moral denominada **GRUPO CAPREMOR SA DE CV.**

b) Correspondiente al año **2019.**

4. Siguiendo los principios de congruencia y exhaustividad, toda vez que se brindó la certeza al particular de que los documentos de su interés no obran en los archivos de este sujeto obligado, toda vez que:

a) Se gestionó la búsqueda de la información con todas las Unidades Administrativas que conforme a sus atribuciones pudieran obrar en sus archivos la información solicitada.

b) Se dio la certeza de la búsqueda efectuada, siendo esta exhaustiva.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Social del Gobierno del Estado
de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1014/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama
Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

5. Se siguió el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que, tras una búsqueda exhaustiva de la información, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción II, 24, 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así como para garantizar el derecho humano de acceso a la información del peticionante, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la inexistencia de la misma, tan es así que en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia por acuerdo del Comité de Transparencia se confirmó y declaró la **inexistencia de la información** antes referida, e incluso se hizo del conocimiento al peticionario de la información la liga donde podía consultar el acta del órgano colegiado antes referido, citando expresamente para su consulta la siguiente página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

A mayor abundamiento, no pasa por desapercibido de este sujeto obligado que, si bien, el peticionario adjuntó información consistente en la erogación de un recurso económico que obtuvo derivado de una solicitud de información efectuada a la Secretaría de Hacienda y que a través de esta consiguió las Solicitudes de Liberación de Recursos, debe tomar en consideración que dichas Solicitudes de Liberación de Recurso, así como la factura que exhibió:

1. Tiene como procedencia del recurso el Fondo de Aportaciones del **Ramo 33, 2018**.

2. Tal y como se desprende de las facturas que el mismo recurrente exhibe, las mismas se encuentran suscritas por el Ing. Cecilio Manuel González en su carácter de Director General de obra Educativa, **dirección que se encuentra adscrita a la Secretaría de Obras Públicas**.

Por otra parte, y sin conceder razón; si bien, el hoy recurrente pudiera presumir que para que aconteciera un pago, debió operar la formalización de un instrumento contractual, también lo es que, **la formalización del instrumento jurídico es con base a las atribuciones que detenta cada Secretaria; es decir, como se mencionó en líneas que anteceden la Secretaria de Desarrollo Social, no tiene la atribución de proyectar, construir, presupuestar, contratar, adjudicar, ni ejecutar una obra, ni administrar obras; si no que esto corresponde a la Secretaria de Obras Públicas**.

Asimismo, este Órgano Garante debe tomar en consideración que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente NO se encuentra en ninguno de los supuestos aludidos por el



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Social del Gobierno del Estado
de Morelos

RECURRENTE [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1014/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama
Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

artículo 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que:

A) Si bien se realizó una declaración de inexistencia, la misma se encuentra debidamente sustentada y emitida conforme a derecho.

B) La entrega de la información, correspondió a lo solicitado, es decir, por cuanto a la persona moral y año peticionado (2019).

C) La respuesta emitida por este sujeto obligado se realizó dentro del plazo establecido en la ley.

D) La respuesta de este sujeto obligado se hizo con base a la competencia que detenta.

E) El de respuesta entregado al recurrente, se realizó en atención a las manifestaciones realizadas por los titulares de las Unidades Administrativas, que pudieron haber generado, obtenido, adquirido, transformado o poseído la información solicitada.

F) La entrega de información se hizo en el formato solicitado.

*En razón de todo lo anterior, tomando en consideración lo manifestado por el Lic. Jonathan Baltazar Mejía Alegría en su carácter de Director General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables, mediante oficio SDS/DGISAAIMGV/500/2022, se sugiere al recurrente respetuosamente efectúe la solicitud de los contratos SOP/DGLCOP/DLCC/AD-323/2018, SOP/DGLCOP/DLCC/AD-324/2018 y SOP/DGLCOP/DLCC/AD-325/2018 a la Secretaria de Obras Públicas, así como de la factura o facturas que correspondan a dichos contratos; haciendo hincapié en que el contrato al que posiblemente se refiera el recurrente corresponda al año **2018 y no al año 2019** como lo solicitó, toda vez que de la misma información que adjunta se desprende que se encuentra relacionada con el Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) 2018.*

Una vez precisado lo anterior, para dar certeza a lo manifestado con anterioridad adjunto las siguientes documentales:

I. Copia certificada del expediente de la solicitud de información **171236222000013** y que se integra por el acuse de recibo de solicitud de la información, oficios relacionados al trámite que se le dio a la misma, **así como de la respuesta emitida mediante oficio SDS/UEJ/UT/037/2022 de fecha 24 de enero del año 2022** y la captura de pantalla de respuesta de Acuse Inexistencia de la Información, con la que se acredita que dio respuesta



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Social del Gobierno del Estado
de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1014/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama
Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

en tiempo y forma de manera fundada y motivada a la solicitud de acceso de acceso a la información identificada y que incluso fueron adjuntados los oficios suscritos por cada uno de los Titulares de las Unidades Administrativas a las que se les turnó la solicitud de información.

II. Copia certificada del acta correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 24 de enero de 2022, que contiene el acuerdo del Comité a través del cual se confirmó y declaró la **inexistencia de la información** peticionada.

III. Copia certificada del acta de inexistencia de fecha 24 de enero de 2022, a través de la cual se expusieron razonamientos y se resolvió la inexistencia de información solicitada. Acta que se identifica con el número CT/SEDESO/08- 2022

IV. Copias certificadas del legajo que conforman los oficios SDS/UEFA/790/2022, SDS/DGGSES/423/2022, SDS/DGISAAIMGV/500/2022 e IMPAJOVEN /DG/1126/2022, a través de los cuales, los Titulares de las Unidades Administrativas refieren que no identificaron la información solicitada por el recurrente en sus archivos.

Por lo que solicito a este Instituto, tomar en consideración que no se está transgrediendo ningún derecho humano de acceso a la información del solicitante y que la respuesta se otorgó de conformidad con lo peticionado, siendo evidente que este Sujeto Obligado dio debido cumplimiento a la solicitud de la información.

[...]

Al oficio antes descrito se le adjuntaron las siguientes documentales en copia certificada:

- Captura de pantalla de respuesta de acuse de inexistencia de la información solicitada, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la solicitud con número de folio 171236222000013.

- Oficio número SDS/UEJ/UT/037/2022 de fecha veinticuatro de enero del dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Social del Gobierno del Estado
de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1014/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama
Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

- Oficio número SDS/UEJ/018/2022 de fecha diecisiete de enero del dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, a través del cual manifestó lo siguiente:

[...]

Al respecto manifiesto que se ha llevado a cabo una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Unidad de Enlace Jurídico, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019 con un criterio amplio en los archivos físicos y electrónicos, sin encontrar en original ni en copia simple o certificada ni digital ninguna factura ni contrato celebrado con la empresa "GRUPO CAPREMOR SA DE CV" en el año 2019, ni vigente a la fecha de solicitud, no obstante lo anterior, se hizo una búsqueda en los años pasados (archivos físicos y electrónicos) sin encontrar la información solicitada.

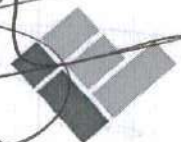
[...] (Sic)

- Oficio número IMPAJOVEN/DG/011/2022 de fecha trece de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Director General del instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual aludió lo siguiente:

[...]

*Es por ello que me permito informar que en el instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes no existe antecedente alguno, dato y/o registro de celebración de contrato ni facturas con la empresa mencionada anteriormente; me permito hacer de su conocimiento que posterior a una búsqueda minuciosa en los archivos de este Instituto; hemos advertido que **NO EXISTE REGISTRO ALGUNO.**" (Sic)*

- Oficio número SDS/DGISAAIMGV/022/2022 de fecha trece de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables de la Secretaría de Desarrollo Social del



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Social del Gobierno del Estado
de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1014/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama
Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual manifestó lo siguiente:

[...]

... atendiendo lo solicitado, esta Dirección General realizó una búsqueda exhaustiva sobre los contratos y facturas celebrados durante el año 2019 con la empresa "GRUPO CAPREMOR SA DE CV", **sin encontrar** en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General y sus Direcciones Normativas ningún contrato o factura celebrado con la empresa "GRUPO CAPREMOR SA DE CV" por lo que **NO** se cuenta con la información solicitada.

[...]

• Oficio número SDS/DGGSES/015/2022 de fecha diez de enero del dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Gestión Social y Economía Solidaria de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, a través del cual refirió lo siguiente:

[...]

... por cuanto al ámbito de competencia de esta Dirección General de Gestión Social y Economía solidaria, atentamente se informa a usted que durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, **no existe documental relativa a la solicitud de celebración de contratos o la participación en la suscripción de contratos con la empresa "...GRUPO CAPREMOR SA DE CV..." motivo por el cual no se generó documentación que atienda la solicitud de información antes señalada, durante el año 2019.**

[...]

• Oficio número SDS/UEFA/027/2022 de fecha diez de enero del dos mil veintidós, suscrito por la Unidad de enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual aludió lo siguiente:

[...]



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Social del Gobierno del Estado
de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1014/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama
Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

No omito comentarle, que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 18. Del reglamento interior de esta secretaría de desarrollo social no tenemos la facultad de la ejecución y celebración de contratos con empresas constructoras, así como de llevar seguimiento de sus expedientes que es tema de infraestructura, en dado caso, la Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos vulnerables cuenta con las siguientes atribuciones en reglamento en mención:

[...]

- Oficio número SDS/UEJ/018/2022 de fecha diecisiete de enero del dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual manifestó lo siguiente:

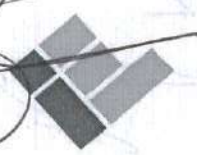
[...]

Al respecto, manifiesto que se ha llevado a cabo una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Unidad de Enlace Jurídico, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019 con un criterio amplio en los archivos físicos y electrónicos, sin encontrar en original ni en copia simple o certificada ni digital ninguna factura ni contrato celebrado con la empresa "GRUPO CAPREMOR SSA DE CV" en el año 2019, ni vigente a la fecha de solicitud, no obstante lo anterior, se hizo una búsqueda en los años pasados (archivos físicos y electrónicos) sin encontrar la información solicitada.

[...]

No obstante lo anterior, con la finalidad de generar un medio de convicción suficiente sobre la inexistencia de la información solicitada, se solicita que ponga a la vista de los miembros del Comité de Transparencia la relación de convenios y contratos suscritos por la Secretaría de Desarrollo Social en el año 2019, así como aquellos Convenios y Contratos que se encontraban vigentes en dichos años y que han sido objeto de revisión y gestión de firma de la Unidad de Enlace Jurídico.

Por otra parte, tomando en consideración el artículo quinto del Decreto número setenta y seis por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Social del Gobierno del Estado
de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1014/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama
Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019 que a la letra señala:

[...]

Preciso a usted que esta Unidad de Enlace Jurídico no es una unidad responsable de gasto, por lo que no se cuenta ni se ha dado tramite a ninguna factura de la empresa "GRUPO CAPREMOR SA DE CV".

Por lo que en ese sentido al no haber existido solicitudes de las Unidades Administrativas a esta Unidad de Enlace Jurídico en relación a la pretensión o celebración de contratos con "GRUPO CAPREMOR SA DE CV" en el año 2019, ni en ningún otro año, ni coordinación alguna al respecto, esta Unidad determina una inexistencia de la información solicitada.

Sin que sea dable que se genere o se reponga la información, toda vez que esta nunca existió, ni se generó, ni tuvo intervención esta Unidad de Enlace Jurídico.

[...]

- Oficio número SDS/UEJ/UT/293/2021 de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno, suscrito por la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

- Acuse de recibo de solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha diez de enero del dos mil veintidós, con número de folio 171236222000013.

- Acta de la primera sesión extraordinaria del periodo dos mil veintidós del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos celebrada en fecha veinticuatro de enero de la misma anualidad, que contiene el acuerdo del Comité a través del cual se confirmó y declaró la inexistencia de la información requerida, lo anterior en los siguientes términos:

[...]

Punto número diez.- Confirmar, modificar o revocar la determinación de declaración de inexistencia de los contratos y facturas con la empresa "GRUPO CAPREMOR S.A. DE C.V." de 2019, referente a la solicitud de información 171236222000013, realizada



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Social del Gobierno del Estado
de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1014/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

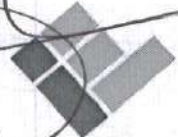
COLABORÓ: Marcos Guadarrama
Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

*por Titulares de Unidades Administrativas. Así como a aprobación de la resolución que corresponda, respecto a la inexistencia. El M. en D. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez Secretario de Desarrollo Social y Presidente del Comité de Transparencia, cede el uso de la palabra a Miriam Hurtado Obispo, Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, quien manifiesta que en la Plataforma Nacional de Transparencia se registró la solicitud de información con Folio número 171236222000013, misma que fue turnada mediante oficio SDS/UEJ/UT/293/2021 de fecha 31 de diciembre del año 2021 al Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, a la Titular de la Dirección General de Gestión Social y Economía Solidaria, al Titular de la Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables, así como al Director General del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, precisando que por ser la de la voz también Titular de la Unidad de Enlace Jurídico se obvió el turno correspondiente; razón por la cual, se recibieron las respuestas que consignan los oficios SDS/UEFA/027/2022, SDS/DGGSES/015/2022, SDS/DGISAAIMGV/022/2022, IMPAJOVEN/DG/011/2022 y oficio SDS/UEJ/018/2022, mismos que se adjuntaron a la convocatoria de la presente sesión, revisión y análisis; de los cuales se desprende que se hizo una búsqueda exhaustiva, razonable y con criterio amplio, sin que se haya encontrado información alguna, por lo que se somete a votación del Comité la confirmación, modificación o revocación de la declaración de inexistencia de la información determinada por las Unidades Administrativas ya referidas, así también se somete a aprobación la resolución contenida en el Acta de Inexistencia que en el presente acto se procesa; tomando los integrantes del Comité el siguiente **ACUERDO SDS9/EXTRAOR01/CT/24-01-2022.**- Por unanimidad de votos y en ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 23 fracción II, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos se confirma y declara por unanimidad de votos la inexistencia de la información de los contratos y facturas con la empresa "**GRUPO CAPREMOR S.A. DE C.V.**" de 2019, requeridos mediante solicitud de información pública **171236222000013** y en consecuencia se aprueba por unanimidad de votos la resolución de declaración de inexistencia de dicha información, misma que se expide en la presente data y será signada por todos y cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia.*

[...]

SDS9/EXTRAOR01/CT/24-01-2022; Por unanimidad de votos y en ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 23 fracción 11, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y artículos 15 y 16 del Reglamento



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Social del Gobierno del Estado
de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1014/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama
Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos se confirma y declara por unanimidad de votos la inexistencia de la información de los contratos y facturas con la empresa "**GRUPO CAPREMOR S.A. DE C.V.**" de 2019, requeridos mediante solicitud de información pública **171236222000013** y en consecuencia se aprueba por unanimidad de votos la resolución de declaración de inexistencia de dicha información, misma que se expide en la presente data y será signada por todos y cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia.

[...]" (Sic)

- Acta de inexistencia de información de fecha veinticuatro de enero del dos mil veintidós, identificada con el número CT-SEDESO/08-2022, mediante dicha acta se expusieron razonamiento y se resolvió la inexistencia de la información solicitada, lo anterior de la siguiente manera:

"[...]"

ÚNICO. Se confirma la inexistencia de la información materia de la presente resolución con fundamento en lo establecido por los artículos 23 fracción II, 24 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y artículo 15 y 16 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos declarando formalmente la inexistencia de la información relativa a contratos y facturas con la empresa "**GRUPO CAPREMOR S.A. DE C.V.**" de 2019.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, y firman los integrantes del Comité." (Sic)

- Oficio número SDS/UEJ/256/2022 de fecha catorce de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.
- Oficio número SDS/UEFA/790/2022 de fecha quince de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual manifestó lo siguiente:



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Social del Gobierno del Estado
de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1014/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama
Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

[...]

... le informo a usted lo siguiente:

- **Atendiendo la solicitud en comento, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable con un criterio amplio en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Unidad de Enlace Financiero Administrativo, determinando que no obran en los mismos, contratos o facturas con la empresa "GRUPO CAPREMOR S.A. DE C.V." en el ejercicio fiscal 2019. Dicha información se envía atendiendo los principios establecido en Artículo 11. de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.**

No omito comentarle que, conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, esta Unidad Administrativa no tiene facultad para la ejecución y celebración de contratos con empresas constructoras.

[...]

- Oficio número SDS/DGGSES/423/2022 de fecha quince de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Gestión Social y Economía Solidaria de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, a través del cual aludió lo siguiente:

[...]

... atentamente se hace de du conocimiento las determinaciones siguientes:

1. **Se informa que derivado de la búsqueda realizada, no existe documentación que acredite la celebración de contratos con la empresa GRUPO CAPREMOR S.A. DE C.V. de 2019.**
2. **Se informa que derivado de la búsqueda realizada, no existe documentación que acredite la solicitud realizada por parte de esta Unidad Administrativa Dirección General de Gestión Social y Economía Solidaria, ante la Unidad de Enlace Jurídico o la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, para llevar a cabo la celebración de contratos con la empresa GRUPO CAPREMOR S.A. DE C.V. de 2019.**
3. **Se informa que derivado de la búsqueda realizada, no existe documentación que acredite la solicitud realizada por parte de esta Unidad Administrativa Dirección**



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Social del Gobierno del Estado
de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1014/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama
Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

General de Gestión Social y Economía solidaria, ante la Secretaría de Administración y/o sus Unidades Administrativas adscritas, para llevar a cabo la celebración de contratos con la empresa GRUPO CAPREMOR S.A. DE C.V. de 2019.

4. Se informa que derivado de la búsqueda realizada, no existe evidencia administrativa presupuestal vinculada a la celebración de contratos o la generación de trámites para pago de facturas a favor de la empresa GRUPO CAPREMOR S.A. DE C.V. de 2019.

[...]

- Oficio número IMPAJOVEN/DG/1126/2022 de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por el Director General del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, mediante el cual manifestó lo siguiente:

[...]

*Es por ello que me permito informar que en el Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes no existe antecedente alguno, dato, registro de inscripción, beneficiario de algún programa y/o documentación relativa a nombre CAPREMOR S.A DE CV de 2019; en razón a lo anterior y encontrándome dentro del término legal para hacerlo; me permito hacer de su conocimiento que posterior a una búsqueda minuciosa en los archivos de este instituto; hemos advertido que **NO EXISTE REGISTRO ALGUNO** a nombre de la empresa mencionada en cuestión.*

[...]

- Oficio número SDS/DGISAAIMGV/500/2022 de fecha quince de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, a través del cual aludió lo siguiente:

[...]

En ese sentido, solicita a esta Dirección General que se realicen las manifestaciones que considere pertinentes, y sirvan de base para los argumentos que habrá de emitir la Secretaría de Desarrollo Social, como sujeto obligado en el informe solicitado.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Social del Gobierno del Estado
de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1014/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama
Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

*Motivo por el cual, atendiendo lo solicitado, ésta Dirección General concluyó de nuevo una búsqueda exhaustiva sobre los contratos y facturas de 2019 con la empresa "GRUPO CAPREMOR S.A. DE CV., **sin encontrar** en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General y sus Direcciones Normativas ningún contrato y factura con la empresa "GRUPO CAPREMOR S.A. DE C.V." por lo que NO se cuenta con la información solicitada.*

*Así mismo, le informo que **no** es facultad ni atribución de ningún miembro de esta Dirección General, incluido el Titular de la misma, suscribir contratos sin previo acuerdo del Titular de la Dependencia, tal como lo mandata el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 9 fracción III, ya que solo tienen facultad para **participar** en la suscripción de contratos, claramente como lo establece el artículo:*

[...]

Siendo facultad de suscribir los contratos únicamente el titular de la dependencia, tal como lo establece la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que a la letra dice:

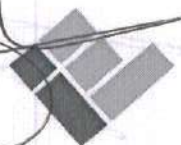
[...]

De igual manera, es importante hacer mención que NO es obligación de esta Dirección General tener o resguardar documentos que no fueron realizados por la misma.

Sin embargo, respecto a todo lo antes mencionado, le reitero que se realizó una búsqueda exhaustiva sobre los contratos y facturas con la empresa "GRUPO CAPREMOR S.A. DE C.V." de 2019, no encontrando en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General ningún contrato y factura celebrado con dicha empresa.

No obstante, lo anterior y apegado al principio de máxima publicidad sabemos de la existencia de los Contratos números SOP/DGLCOP/DLCC/AD-323/2018, SOP/DGLCOP/DLCC/AD-324/2018 y SOP/DGLCOP/DLCC/AD-325/2018 suscritos por la Secretaría de Obras Públicas y firmados por su entonces titular Fidel Luis Giménez-Valdés Román; motivo por el cual, se le debe avisar al peticionario que dicha documental se debe encontrar en original en la Secretaría de Obras Públicas, toda vez que en esta Dirección General no se suscribió contrato alguno con la empresa GRUPO CAPREMOR S.A. DE C.V.

[...]



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Social del Gobierno del Estado
de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1014/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama
Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

Todo lo anteriormente listado fue remitido por duplicado por el Sujeto Obligado en cita.

Luego, de un análisis a la información que antecede, se advierte que el sujeto obligado se pronunció respecto a la información requerida por la persona recurrente, siendo la siguiente: "Se solicitan los contratos y facturas con la empresa GRUPO CAPREMOR SA DE CV", refiriendo que la información materia del presente asunto se pudiera encontrar en el acervo documental de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, por lo que en virtud de dicha situación, la entidad pública llevó a cabo la declaración de la inexistencia de la información, fundando y motivando dicha determinación en los artículos 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a la letra mencionan lo siguiente:

"Artículo 24. Cuando la información no se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente de los Sujetos Obligados quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda

Artículo 25. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará servidor público responsable de contar con la misma."

En correspondencia con lo anterior, el sujeto obligado procedió a realizar dentro de las áreas facultadas la búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de los archivos digitales y físicos en relación a lo solicitado por la persona recurrente, seguidamente, las unidades



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Social del Gobierno del Estado
de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1014/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xittali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama
Santiago

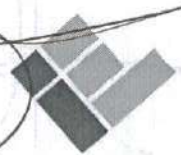
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

administrativas requeridas se manifestaron de acuerdo a sus facultades respecto de lo solicitado, aludiendo que la información requerida era inexistente, consecuencia de lo anterior, en fecha veinticuatro de enero del dos mil veintidós, se sometió al Comité de Transparencia de la Secretaría en cita la inexistencia de la información solicitada, por lo tanto, dentro de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia mediante acuerdo número SDS10/EXTRAOR01/CT/24-01-2022, se confirmó y declaró la inexistencia de la información materia del presente asunto, no es óbice señalar que, la resolución emitida por el Comité de Transparencia, contiene los elementos mínimos que permiten al recurrente tener la certeza de que se llevó a cabo la investigación correspondiente, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión; al respecto; resulta aplicable al caso en concreto el criterio número SO/004/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual refiere lo siguiente:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.





SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1014/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

En consecuencia, la entidad pública fundó y motivó su pronunciamiento, por lo que en vista de ello se le tiene garantizando el derecho de acceso a la información del accionante previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirve de apoyo la Tesis Aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

“Novena Época
Marzo de 2009
Registro: 16760
Administrativa

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo : XXIX,

Materia(s):

Tesis: I.8o.A.136

Página: 2887

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Social del Gobierno del Estado
de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1014/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama
Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."

Cabe señalar, que los sujetos obligados que incurran en declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información, serán sancionados de conformidad con el artículo 143, fracción VII y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a la letra mencionan lo siguiente:

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

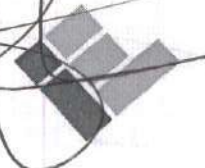
[...]

VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;

VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;

[...]" (Sic)

Es menester señalar, que el recurrente en su inconformidad manifestó que si se realizaron tramites de pago desde la Secretaría en cita, adjuntando tres archivos electrónicos de los cuales se aprecia una solicitud de liberación de recursos, una factura y una transferencia de pago electrónica, sin embargo, de las documentales remitidas por el sujeto obligado, se advierte que el ente público que pudiera contar con la información que le interesa conocer al recurrente es la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, en base a las facultades que se le atribuyen a dicha entidad pública, en ese sentido se tiene que el sujeto obligado al que se le requirió la información materia del presente asunto no fue facultado para llevar a cabo la entrega de lo solicitado, ya que de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada los datos los podría tener la Secretaría





SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1014/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

antes mencionada, ahora bien, este Órgano Garante se ve limitado para aplicar mecanismos de validación, pues no se encuentra legalmente facultado para pronunciarse sobre la veracidad del contenido de la información entregada por los entes requeridos, pues el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es un ente de buena fe, cuya labor más importante es procurar el respeto al derecho de acceso a la información de la sociedad, lo que se ratifica con lo dispuesto en el contenido del Criterio 031/010, sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que a continuación se transcribe:

"Criterio 031/10

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración

Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado -

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde"



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Social del Gobierno del Estado
de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1014/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama
Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

Expuesto lo anterior, se advierte que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, en su carácter de sujeto obligado, realizó el atinente pronunciamiento respecto a la inconformidad del promovente; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, en atención a lo previsto por los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

[...]

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

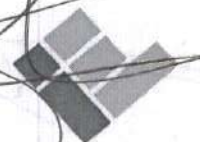
II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso...”

[...]

Con lo anterior se tiene al sujeto obligado cumpliendo con su obligación de acceso para el caso particular, pues dentro de los documentos proporcionados se aprecia el pronunciamiento perteneciente a la información de interés de quien recurre.

Considerando lo anterior, se determina entregar al recurrente la información remitida por el sujeto obligado, el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós, mediante el oficio número **SDS/UEJ/UT/264/2022**, registrado en la oficialía de partes bajo el folio de control **IMIFE/006303/2022-XI**, así como sus respectivos anexos.

Resulta aplicable, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. /J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, registro digital: 168489, con el siguiente contenido:



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Social del Gobierno del Estado
de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1014/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama
Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contradicción de tesis 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Finalmente, se hace del conocimiento del recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Social del Gobierno del Estado
de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1014/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama
Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando QUINTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que remita al recurrente, la información proporcionada por el sujeto obligado, el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós, mediante el oficio número **SDS/UEJ/UT/264/2022**, registrado en la oficialía de partes bajo el folio de control **IMIPE/006303/2022-XI**, así como sus respectivos anexos.

TERCERO. Una vez recabadas las constancias de notificación respectivas, tórnese el expediente a la Secretaría Ejecutiva para que se archive como asunto total y definitivamente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. Por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** y través de los medios señalados al recurrente, para los efectos legales conducentes.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Social del Gobierno del Estado
de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1014/2022-III

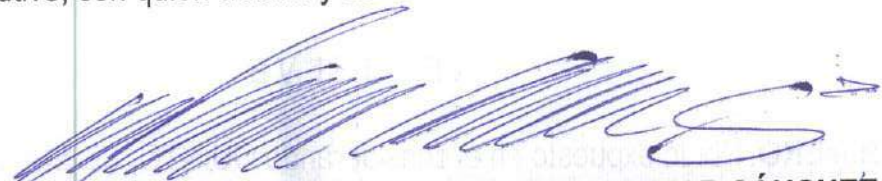
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama
Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

Así lo resolvieron, los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, *Maestro en Derecho* Marco Antonio Alvear Sánchez, *Licenciada en Derecho* Karen Patricia Flores Carreño, *Maestra en Derecho* Xitlali Gómez Terán, *Doctor en Derecho* Hertino Avilés Albavera y *Doctor* Roberto Yáñez Vázquez, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


**LICENCIADA EN DERECHO KAREN
PATRICIA FLORES CARREÑO**
COMISIONADA


**MAESTRA EN DERECHO XITLALI
GÓMEZ TERÁN**
COMISIONADA


**DOCTOR EN DERECHO HERTINO
AVILÉS ALBAVERA**
COMISIONADO


DR. M.F. ROBERTO YAÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO


LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó: *Coordinador General Jurídico, José Carlos Jiménez Alquicira.*

